

Notificación
Junto proceso de 3 días
06-1999-62



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE162996 Proc #: 3753513 Fecha: 23-08-2017
Tercero: JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02019

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 derogado por el Decreto 3930 de 2010 y compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE DE JESÚS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.306.914, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE J.C.**, identificado con matricula mercantil No. 00526771, mediante el **Radicado No. 2004ER12870 del 16 de abril de 2004**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., predio ubicado en la Kra 16D No. 58 – 64 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el señor **JOSE DE JESÚS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.914, aporto los documentos establecidos en su momento por el Decreto 1594 de 1984 el cual fue derogado por el Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos.

Que el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente -DAMA., inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 1614 del 22 de junio de 2005**, el cual fue notificado por edicto fijado el día 25 de julio de 2005 y desfijado el día 27 de julio de 2005. Que dicha providencia fue comunicada a la Alcaldía Local de Tunjuelito, por medio del Radicado No. 2005EE16761 del 18 de julio de 2005, en aras de efectuar la publicación del mismo.

RESOLUCIÓN No. 02019

Que posteriormente, el usuario por medio del **Radicado No. 2008ER30777 del 22 de julio de 2008**, remite caracterización puntual de los vertimientos generados en el predio, muestra tomada por el laboratorio ANALQUIM LTDA.

Que en atención a la documentación presentada, el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, procedió a evaluar la documentación inmersa en el expediente No. DM-06-99-62, realizando visita técnica el día 21 de octubre de 2008, al predio ubicado en la Kra 16 D No. 58 – 64 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, y consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 018793 del 02 de diciembre de 2008**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 929 del 13 de mayo de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente–DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, procedió a hacer control y evaluación del trámite administrativo ambiental, consignando lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 018793 del 2 de diciembre de 2008**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 6. ANALISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante el radicado 2008ER30777, el industrial remite caracterización puntual del vertimiento realizado por la empresa ANALQUIM LTDA., el cual se evaluará en el siguiente numeral. Igualmente presenta una certificación dada por la empresa ECOLQUIM, la cual suministra productos químicos como: Sulfuro de Aluminio, Sulfato Ferroso, Polimec 101, Polimec 10, Hipoclorito de Sodio, Oxidante H, y Carbón Activado, todo (SIC) los anteriores son utilizados para el tratamiento de sus aguas. Presentan las fichas técnicas y cartas de seguridad de los productos utilizados en el proceso productivo.

(…) 7. CONCLUSIONES

7.1 Curtiembres J.C remitió a la SDA caracterización puntual de la ARI, la cual no es representativa ya que las descargas que presenta la industria es por batches, unos por procesos alcalinos y otros por procesos ácidos, por lo tanto se debió acoger la metodología enunciada en el concepto técnico 4510 de 2008. (concepto de control).

7.2 Curtiembres J.C, no remitió a la SDA la información en lo referente a:

- Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR).

RESOLUCIÓN No. 02019

- Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales,
- Presentar el plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades de tratamiento.

Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

7.3 Por lo anteriormente citado en lo numerales (SIC) 5, 7.1 y 7.2 del presente concepto, desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE otorgar el permiso de vertimientos a J.C.**

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 02019

un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“(...) ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

RESOLUCIÓN No. 02019

Por lo anterior, se tiene, que el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos se inició mediante el **Auto No. 1614 del 22 de junio de 2005**, en vigencia del Decreto 01 de 1984, por tal razón éste es la norma aplicable en la presente decisión.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

3. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio".

RESOLUCIÓN No. 02019

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos Decreto 3930 de 2010, hoy compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1594 de 1984, fue derogado por el Decreto 3930 de 2010, el cual a su vez fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02019

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

4. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 018793 del 02 de diciembre de 2008**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE DE JESÚS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.914, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 00526771, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (antes Decreto 1594 de 1984 derogado por el Decreto No. 3930 de 2010)

Que así las cosas, y dado que el usuario no cumplió con lo establecido en la normativa ambiental, en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 1614 del 22 de junio de 2005**, esta subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al usuario **JOSE DE JESÚS GARCIA MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, predio ubicado en la Kra 16D No. 58 – 64 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- 1) Respecto al requisito de la caracterización, el usuario presenta caracterización puntual de ARI, la cual no es representativa ya que las descargas que presenta la industria es por batches, unos por procesos alcalinos y otros por procesos ácidos, por lo tanto, el usuario no acogió la metodología enunciada en el Concepto Técnico 4510 de 2008.
- 2) El usuario no presentó el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR).
- 3) El usuario no presentó el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.



RESOLUCIÓN No. 02019

- 4) El usuario no presentó el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- 5) El usuario no presentó flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

Que así las cosas, y acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 018793 del 02 de diciembre de 2008**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimiento solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE DE JESÚS GARCIA MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES J.C.**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 derogado por el Decreto No. 3930 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 00929 del 13 de mayo de 2017**, "a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos".

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

06 OCT 2017

Página 8 de 10
() del mes de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
ciudad y en firme.

presente por

MARITZA NIÑO

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 02019

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos al señor **JOSE DE JESÚS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.306.914**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 00526771, presentado inicialmente mediante el **Radicado No. 2004ER12870 del 16 de abril de 2004**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la **Kra 16D No. 58 – 64 Sur**, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, y del Decreto 1594 de 1984 derogado por el Decreto No. 3930 de 2010 y actual Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE DE JESÚS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.914, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 00526771, en la Kra 16D No. 58 – 64 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 02019

requisitos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN C.C.: 40929952 T.P.: N/A CPS: 20170429 DE 2017 CONTRATO FECHA EJECUCION: 09/06/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C.: 1032427306 T.P.: N/A CPS: 20170434 DE 2017 CONTRATO FECHA EJECUCION: 23/08/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C.: 75093416 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/08/2017

EXPEDIENTE: DM-06-99-62(3 TOMOS)

NOMBRE: CURTIEMBRES J.C. - JOSE DE JESÚS GARCIA MUÑOZ

DIRECCIÓN: CARRERA 16D No. 58 - 64 SUR

ELABORÓ: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN

ACTO: RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

LOCALIDAD: TUNJUELITO

CUENCA TUNJUELO

28 SEP 2017

Septiembre 7
Resolución 2019/2017
Jose de Jesus Garcia Muñoz
Procurador

17.306.914

Villavicencio

Jesus Garcia
#16 x 58. 6490
2050929
JG

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.306.914**
GARCIA MUÑOZ

APELLIDOS
JOSE DE JESUS

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1952**

CALDAS
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

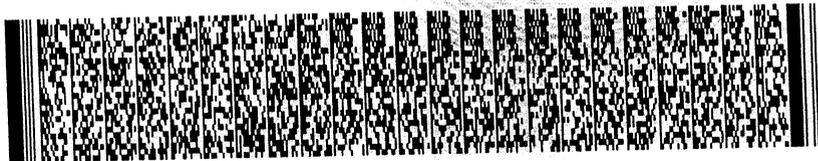
O+
G.S. RH

M
SEXO

17-DIC-1974 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00008322-M-0017306914-20080515

0000307735A 2

1330008025

Consultas Estadísticas Votaduras Servicios Virtuales

Rosario (012-1)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| Razón Social | GARCIA MUÑOZ JOSE DE JESUS |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matrícula | 0000526770 |
| Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA 17306914 |
| Último Año Renovado | 2016 |
| Fecha Renovación | 20160722 |
| Fecha de Matrícula | 19921214 |
| Estado de la matrícula | CANCELADA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | PERSONA NATURAL |
| Categoría de la Matrícula | PERSONA NATURAL |
| Total Activos | 138000000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 28437000.00 |
| Ingresos Operacionales | 79730000.00 |
| Empleados | 0.00 |
| Afiliado | No |



Actividades Económicas

* 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

Información de Contacto

| | |
|---------------------|---------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CR 16 D NO. 58 64 SUR |
| Teléfono Comercial | 2050929 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CR 16 D NO. 58 64 SUR |
| Teléfono Fiscal | |
| Correo Electrónico | curtiembresjc@hotmail.com |

10K

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|------------------|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
| | | CURTIEMBRES J.C. | BOGOTA | Establecimiento | | | | |

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión CHRIS CORRES](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia